

DECRETO 1873/92

TIGRE, 4 de noviembre de 1992.-

VISTO:

La elevación producida por la Secretaría de Salud sobre el convenio de colaboración entre esta Municipalidad y la COOPERADORA UNICA DE CENTROS DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DE TIGRE, reconocida por Decreto 1634/92, y,

CONSIDERANDO

Que la finalidad perseguida se encuadra en la Ordenanza 1225/92, atento el carácter de la mencionada Cooperadora como integrante de la infraestructura básica y fundamental de las prestaciones de salud a cargo de esta Municipalidad.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1.- Apruébase como ANEXO I del presente, el convenio celebrado el 30 de octubre de 1992, entre esta Municipalidad y la COOPERADORA UNICA DE CENTROS DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DE TIGRE, para cumplir fines previstos en la Ordenanza N° 1225/92.

ARTICULO 2.- Refrenden el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno, de Economía y Hacienda y de Salud.

ARTICULO 3.- Dese al Registro Municipal de Normas. Notifíquese y verifíquese su cumplimiento por Área Entidades de Bien Público y Secretaría de Salud. Cúmplase por la Secretaría de Economía y Hacienda.

DECRETO 1873/92.-

ANEXO I

En la ciudad de tigre, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos, entre la Municipalidad de Tigre, representada en este acto por el señor Intendente Municipal Cdor. Ricardo José Ubieto, con domicilio en Cazón 1514 de Tigre y la Cooperadora Única de Centros de Salud de la Municipalidad de Tigre, representada por su Presidente el señor Luis María Bernabé Puentes, con domicilio en Bourdieu 460 del mismo Partido, se conviene: Art. 1° La Municipalidad transferirá en carácter de subsidio a la Cooperadora, el 95% (noventa y cinco por ciento) del total ingresado mensualmente a la cuenta especial N° 808214 cta. Banco de la Pcia. De Buenos Aires Secretaría de Salud y Acción Social de la Municipalidad de Tigre, a partir del 01 de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Art. 2.- Dicho importe será depositado en la cuenta N° Suc071-5588/8 del Banco Río de la Plata Suc. Gral, Pacheco Cooperadora Única de los Centros de Salud de la Municipalidad de Tigre.

Art. 3° . La Cooperadora destinará los fondos ingresados a la compra de insumos biomédicos, trabajos de mantenimiento, pago de servicios y suministros esenciales de todos los Centros de Salud de la Municipalidad y el S.E.T., que deberá ser coordinado previamente con la Secretaría de Salud Municipal.

Art. 4.- La Cooperadora deberá rendir cuenta de los gastos efectuados mensualmente a la Municipalidad a través de la Secretaría de Salud.

Art. 5.- La Cooperadora toma a su cargo y costo, el servicio de detección, facturación y cobro de las prestaciones que los Centros de Salud y el S.E.T. realicen a las Obra Sociales,

Sistemas Prepagos y todo otro ente de cobertura médica que corresponda, pudiendo efectuar las contrataciones necesarias para tal fin.

Art. 6.- Los importes provenientes de los conceptos detallados en la cláusula precedente, deberán ser depositados en la Cuenta Especial: Secretaría de Salud y Acción Social de la Municipalidad de Tigre N° 808214, mediante cheque expedido a nombre de la Municipalidad de Tigre, en un término que no podrá superar los cinco (5) días de su libramiento, por las instituciones de cobertura Médico Asistencial.

Art. 7.- La Cooperadora podrá efectuar las contrataciones necesarias, oportunas y convenientes para mejorar, ampliar y eficientizar los servicios que actualmente prestan los Centros de Salud Municipales y S.E.T. previa aprobación de la Secretaría de Salud de la Municipalidad, como asimismo comprar y/o arrendar aparatología, sistemas informáticos, bienes muebles registrables y cualquier otro elemento tendiente a mejorar la calidad de las prestaciones brindadas por la Municipalidad en el Área de la Secretaría de Salud.

Art. 8.- La Cooperadora podrá contratar asesoramiento de profesionales y técnicos, como así también el personal administrativo necesario para el ampliamento de sus fines y de Asistencia Profesional y Técnica para los Centros de Salud Municipales y S.E.T., cuya actividad será coordinada y aprobada por la Secretaría de Salud de la Municipalidad.

Art. 9.- La Secretaría de Salud, asignará a la Cooperadora un espacio físico en los distintos Centros de Salud, de acuerdo a sus capacidades edilicias, para ser utilizados por ésta, dentro del marco del presente acuerdo.

Art. 10.- El presente acuerdo podrá ser modificado de conformidad de ambas partes y renovable anualmente.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



CONVENIO

Entre la Municipalidad de Tigre, representada en este acto por el señor Intendente Municipal, Contador Ricardo José Ubieto, con domicilio en Avda. Cazón Nº 1514 de dicho Partido por una parte, en adelante "la Municipalidad" y el Hospital Zonal General de Agudos "Magdalena V. de Martínez" de Tigre, con domicilio en Casaretto Nº 166 Tigre, representado en este acto por el señor Director Ejecutivo Dr. Marcelo Emilio Viale D.N.I. 6.053.379 y el señor Presidente del Consejo de Administración don Juan Urionagüena L.E. Nº --- 5.564.356, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 8º Inciso h) de la Ley Nº 11.072 y su acto reglamentario, en adelante el "Hospital", han resuelto realizar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Hospital de Tigre cede el uso de los siguientes vehículos ambulancias: Marca Renault Trafic Modelo 1989 Patente Nº B / 2.281.953 - R.O. Nº 19.795 y Marca Ford Modelo 1981 Patente Nº B. 1.867.206 - R.O. Nº 17.266, en las condiciones en que se encuentran a la Municipalidad de Tigre, para ser utilizados en el Sistema de Emergencias de Tigre (S.E.T.).-----

SEGUNDA: El Hospital de Tigre destacará en comisión de servicio a choferes pertenecientes al Plantel Básico del mismo y que se detallan en el ANEXO I, quienes se desempeñarán en el S.E.T., en los días, horarios y lugares que se determinen según el organigrama / del S.E.T.-----

TERCERA: La Municipalidad de Tigre toma bajo su responsabilidad, el uso, mantenimiento y reparaciones del vehículo Renault, haciéndose cargo de los gastos que ello ocasione, debiendo conservarlo en el estado en que se encuentra, salvo el deterioro lógico producido por el tiempo y el buen uso de las cosas, el Hospital de Tigre por su parte se hará cargo de lo referente al vehículo Ford.-----

CUARTA: El personal de choferes que pasa a desempeñarse en comisión en el S.E.T. (Cláusula 2ª) dependerá en sus funciones exclusivamente de la jefatura del Sistema, a quien deberá solicitar / autorización para hacer uso de sus vacaciones u otra licencia que le pudiera corresponder, las que de ser aprobadas pasarán al área correspondiente del Hospital de Tigre.-----

QUINTA: El Hospital de Tigre contribuirá con el gasto de combustible, por los dos (2) vehículos, mediante la provisión de mil doscientos litros (1.200,-) de nafta especial y/o super por mes, mediante la provisión de vales para nafta.-----

////

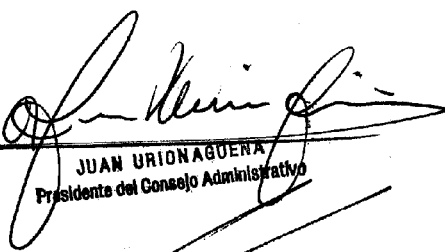
////

SEXTA: La Municipalidad facilitará a los agentes patrimoniales del Hospital de Tigre o del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Buenos Aires, la verificación del estado de uso de los vehículos mencionados, toda vez que fuere necesario.-----

SEPTIMA: El S.E.T. pone a disposición del Hospital su parque móvil y personal, en la medida que su capacidad operativa lo posibilite. Cobertura de auxilios dentro del distrito, traslados y traslados / programados (los traslados de pacientes que tengan cobertura médico asistencial serán facturados por la Municipalidad a la Obra Social correspondiente) Estos traslados programados serán coordinados previamente con la **Base Operativa del S.E.T.**, quedando prefijado que no se realizarán dos traslados con médico en forma simultánea.-----

OCTAVA: El presente convenio tendrá duración por un (1) año, a partir de la fecha se prorrogará automáticamente por igual período. Cualquiera de las partes podrá rescindir este acuerdo sin expresión de causa, notificando fehacientemente a la otra con treinta (30) / días de anticipación.-----

NOVENA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes / pactan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de San Isidro, renunciando a cualquier otro fuero o / jurisdicción que pudiera corresponderle, constituyendo domicilios especiales en los indicados en el exordio del presente, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales.---
En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Tigre, a los días del mes de de mil novecientos noventa y dos.-----


JUAN URIONAGUENA
Presidente del Consejo Administrativo



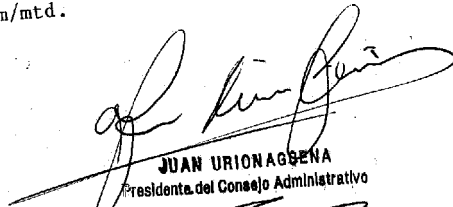

Dr. MARCELO E. VIALE
DIRECTOR EJECUTIVO


ANEXO I

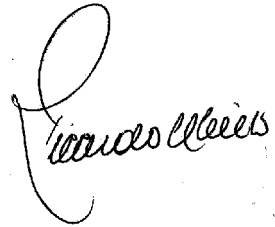
NOMINA DE CHOFERES DEL HOSPITAL ZONAL GRAL. DE AGUDOS "MAGDALENA V. DE MARTINEZ"

- GARRIDO EDGARDO DANIEL - D.N.I. 13.900.779- Legajo N°0271.170- Cat. 11- 36 hrs.
semanales- Domicilio Moreno N°883-Tigre.-
- ORSO FRANCISCO ANTONIO - L.E. 4.843.244- Legajo N°0.255.690- Cat. 11- 36 hrs.-
semanales- Domicilio Patagonía N°1042-Gral. Pacheco.-
- RICO MERCEDES DARIO - D.N.I. 11.939.424- Legajo N°0.274.230- Cat. 11- 36 hrs.
semanales- Domicilio Bolivia N°1381-Don Trocuato.-
- SALVADOR CARLOS MANUEL - D.N.I. 12.476.725- Legajo N°0.252.837- Cat. 11- 36 hrs.
semanales- Domicilio Lavalle N°1551-San Fernando.-
- BARRIONUEVO BENITO AUGUSTO - L.E. 7.695.316- legajo N°0.250.952- Cat. 11- 36 hs.
semanales- Domicilio Talcahuano N°2658-El Talar.-
- DEGANIS MIGUEL ANGEL - D.N.I. 4.598.031- Legajo N°0.261.445- Cat. 11- 36 hrs.
semanales- Domicilio Balcarce 78-Troncos del Talar.-
- FROLA JORGE JOSE - D.N.I. 13.011.999- Legajo N°0.253.329- Cat. 11- 36 hrs. se-
manales- Domicilio 25 de Mayo N°3123- Los Polvorines.-

cm/mtd.


JUAN URIONAGENA
Presidente del Consejo Administrativo


Dr. MARCELO E. VERBE
DIRECTOR EJECUTIVO



This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.